

Expte.

DI-1914/2012-6

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA**

## **1. ANTECEDENTES**

**Primero.-** En fecha 26 de octubre de 2012 tuvo entrada en la Institución queja ciudadana en la que se aludía a la situación de la Residencia de personas mayores *Fundación Idear*, ubicada en Calatayud (Zaragoza).

Así, la queja exponía al Justicia la situación de dejadez y abandono en que se encontraban sus residentes, señalando que *“ante la falta de avance y mejora de las condiciones de estancia y atención, algunos residentes han abandonado las mencionadas instalaciones y se han trasladado a un nuevo centro”*.

Asimismo, indicaba el escrito remitido a esta Institución que *“la DGA tenía previsto el cierre de algunos de estos centros, por diversas causas, sin que a pesar del tiempo transcurrido se hayan tomado medidas contundentes que eviten el abandono y la indefensión de muchas de estas personas mayores que se ven obligadas a residir en ellas”*.

**Segundo.-** A la vista de lo anterior, en fecha 29 de octubre de 2012 nos dirigimos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón exponiendo los anteriores hechos y consideraciones y solicitando un informe al respecto, y en particular sobre la situación en que se encontraba la residencia y las medidas que se tuviera previsto adoptar, en su caso, para solventar la problemática descrita.

Así, el día 10 de diciembre de 2012, en cumplida contestación a nuestro requerimiento de información, el Consejero del Departamento

afectado nos remitió el siguiente informe:

*“Con fecha 2 de noviembre de 2012 se recibe en este Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia solicitud de informe de esa Institución en la que se transcribe el contenido de una queja relativa a la «situación de la residencia para personas mayores que se encuentra ubicada en el polígono industrial de La Charluca de Calatayud (Zaragoza).*

*Debe indicarse primeramente que no obstante la falta de precisión en la determinación del domicilio donde se ubica la referida residencia, se deduce que casi con total probabilidad la persona que formula la queja se está refiriendo a la Residencia de personas mayores FUNDACION IDEAR, situada en Ctra. De Valencia, km. 255 de Calatayud (Zaragoza), cuyo titular es FUNDACION IDEAR.*

*Los datos completos de la residencia son los siguientes:*

*Denominación: Residencia Escribano Mateo", sita en Calatayud, Ctra. de Valencia, Km. 255.*

*Entidad titular: Fundación para la Integración, el Desarrollo y el Empleo en Aragón, IDEAR. CIF: G-50875830.*

*Tipo de centro: Residencia de Tercera Edad.*

*Titular del inmueble: J.... y F... .*

*Título jurídico: Contrato de arrendamiento de inmueble con opción de compra.*

*Sentado lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.1 y 16 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y a la vista de los expedientes núm. 4220 de la Inspección de Centros Sociales, y el expediente sancionador núm. SC-6-12, tramitados en la Dirección General de Bienestar Social y Dependencia, se informa lo siguiente:*

### *Antecedentes*

*Constan antecedentes en esta Dirección General de Bienestar Social y Dependencia acerca del funcionamiento de esta residencia bajo distintas titularidades (Escribano Mateo, S.L. y Balcón de Calatayud, S.L.), sin que*

*ninguna de ellas, incluida la titular actual FUNDACION IDEAR, haya llegado a obtener en ningún momento la preceptiva autorización provisional de apertura, regulada en el art. 80 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón y, con mayor detalle, en el Decreto 111/1992, de 26 de mayo, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados. Desde el principio este centro ha incumplido los requisitos de la normativa de servicios sociales, destacando un funcionamiento a nivel de organización higiénico sanitaria y de cuidados personales a los residentes muy deficiente.*

*- Con fecha 9 de junio de 1999, la mercantil "Balcón de Calatayud,S.L." solicita la autorización provisional de apertura de la residencia "Balcón de Calatayud" ubicada en Calatayud, Ctra. De Valencia, Km. 255.*

*- En distintas actas extendidas por la Inspección de Centros y Servicios Sociales se constata la existencia de una serie de deficiencias que impiden informar favorablemente la autorización provisional de apertura solicitada.*

*- Con entrada en el Registro General del gobierno de Aragón de 18 de marzo de 2002, la entidad "Escribano Mateo, S.L." solicita cambio de titularidad del citado centro el cual pasa a denominarse 'Residencia Escribano Mateo, S.L.'.*

*- Por Resolución de fecha 19 de abril de 2002, dictada por el Director General de Ordenación, Planificación y Evaluación del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, se concede autorización para el cambio de titularidad solicitado sin que el centro hubiera obtenido autorización provisional de apertura.*

*- La Inspección de Centros y Servicios Sociales, en sus distintas visitas al centro, ha venido requiriendo a la titularidad para la subsanación de deficiencias varias (Actas núm. 772/02 y 60/2008) y presentación de documentos esenciales para poder emitir el preceptivo informe favorable que posibilite continuar con la tramitación de la autorización instada.*

*Visitas efectuadas por la Inspección de Centros Sociales:*

1°.- 6 de mayo de 2002. Con motivo de la visita realizada por la Inspección de Centros Sociales a la residencia "Escribano Mateo" situada en Calatayud, Ctra. de Valencia Km. 255, cuyo titular es Escribano Mateo, S.L., se levanta el acta 772/02. Esta visita se realiza con motivo de la solicitud de cambio de titularidad del centro y la preceptiva autorización provisional de apertura, en comprobación del cumplimiento de las condiciones materiales, funcionales y de seguridad establecidas en el Decreto 111/1992. El informe resulta desfavorable a la autorización provisional de apertura.

Se efectúan requerimientos con fecha 30 de mayo de 2002, 15 de noviembre de 2004 y 11 de julio de 2005, para que presenten proyecto de prevención de incendios y certificado de ejecución del mismo, proyecto de adaptación y de ejecución, documentación laboral y autorización de la instalación.

2°.- 2 de julio de 2008. Visita efectuada por la Inspección de Centros sociales a la residencia "Escribano Mateo" cuyo titular es la fundación Idear con motivo del cambio de titularidad de la residencia desde marzo de 2008. Se califican las condiciones materiales y funcionales como muy deficientes. En el acta de inspección se propone, o bien el cierre del centro o bien la adaptación del mismo a las condiciones del Decreto 111/1992, debiendo comunicar la decisión al Departamento de Servicios Sociales y Familia. No se recibe tal comunicación.

- Con fecha de entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón de 14 de mayo de 2009, la Fundación Idear solicita autorización provisional de apertura del citado centro residencial, acompañando parte de la documentación exigida por el Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados. Según declara el solicitante en la documentación presentada, el proyecto se fundamenta en la adquisición del centro descrito, reforma y adecuación de las instalaciones y ampliación del número de plazas. Manifiesta que la residencia se encuentra habilitada para un total de 79 plazas de las cuales 25 estaban ocupadas por residentes. Pretende que el centro funcione como Residencia de Ancianos Mixta y que el número de plazas ofertadas se amplíe a un total de 120 de las cuales, 72 plazas serían ocupadas por residentes válidos y 48 por residentes asistidos. Por la Inspección de Centros Sociales se requiere a la titularidad para la presentación de la documentación esencial para poder emitir el preceptivo informe favorable que posibilite continuar con la tramitación de la autorización instada con fecha 14 de mayo de 2009.

*De los documentos que obran en el archivo del Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social, resulta que La Unión Sindical Obrera USO ARAGON, por medio de su representante, D. J., Secretario General de esta organización sindical constituye, mediante escritura pública de fecha 13 de febrero de 2001, la fundación denominada 'FUNDACION PARA LA INTEGRACION, EL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN ARAGON, IDEAR'.*

*La fundación IDEAR, para un periodo de 12 años comenzando el 1 de marzo de 2008 y hasta el último día de febrero de 2020, paga un alquiler al propietario del edificio situado en Calatayud, en la Ctra. de Valencia, Km. 255,, por la explotación de la residencia en cuestión.*

*No consta en el expediente del Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social, el contrato de alquiler con opción de compra entre el propietario del edificio y la fundación IDEAR.*

*- A resultas de los incumplimientos que viene arrastrando el centro, fue incoado expediente sancionador concluido mediante Resolución de 14 de agosto de 2009, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Servicios Sociales y Familia en cuya virtud la fundación Idear fue sancionada como responsable de dos infracciones administrativas graves tipificadas respectivamente en el artículo 46.4, apartados a) y t) de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, modificada por la Ley 13/2000, de 27 de diciembre. Dichas infracciones consistían en la apertura de una residencia de personas mayores sin contar con autorización administrativa y en el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Inspección de Centros Sociales.*

*- Con fecha de entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón de 9 de octubre de 2009, se recibe fotocopia de escritura pública de fecha 4 de noviembre de 2008, por la que se formalizan los acuerdos adoptados por la entidad 'Fundación para la Integración, el Desarrollo y el Empleo en Aragón (IDEAR)'. Entre dichos acuerdos figura la modificación de sus estatutos en distintos aspectos, entre los que destaca el traslado de domicilio de la Fundación a la localidad de Calatayud, Ctra. de Valencia, K. 255, que coincide con la ubicación de la residencia "Escribano Mateo, S.L.".*

*- Mediante escrito de 17 de febrero de 2010, del Servicio de Planificación, Coordinación y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General*

*Técnica del Departamento de Servicios Sociales y Familia, se requirió a la Fundación Idear para que, en un plazo improrrogable de 15 días, dicha entidad manifestara y acreditara su decisión de optar por adecuar la residencia a la normativa vigente, presentando para ello un plan concreto de viabilidad, o por proceder a su cierre, en cuyo caso eran requeridos para aportar un plan detallado para su ejecución. Este requerimiento no fue atendido.*

*- Con fecha 26 de enero de 2012, el personal inspector de centros sociales realiza visita de seguimiento a la Residencia de personas mayores FUNDACION IDEAR. Como consecuencia de esta visita de inspección, se levanta acta núm. 12/2012, en la que consta que en el momento de la visita el Centro aloja a treinta y dos residentes, de los que al menos veinte son personas claramente dependientes. En el acta de referencia se constatan además las múltiples deficiencias de que adolece el Centro, especialmente en lo que atañe a las condiciones y atenciones exigibles de higiene, salud y seguridad, lo que lleva a la Inspección de Centros Sociales a concluir en el acta que «los residentes están en riesgo de peligro grave o inminente para su salud y seguridad» y, en consecuencia, emiten informe desfavorable a la autorización provisional de apertura, con propuesta de incoación de procedimiento sancionador.*

*- Como consecuencia de lo anterior, con fecha 6 de febrero de 2012 la Directora General de Bienestar Social y Dependencia adopta Resolución de inicio de procedimiento sancionador contra la FUNDACION IDEAR, en la que se le imputa la comisión de una infracción administrativa tipificada como muy grave en el artículo 93.f) de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, consistente en desarrollar una actividad de residencia de personas mayores, sin contar con la preceptiva autorización exigida por el artículo 80 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, y demás normativa reglamentaria aplicable, generando una permanente situación de riesgo o daño grave para las personas usuarias.*

*- Instruido el correspondiente procedimiento sancionador conforme a la normativa de aplicación, y habiéndose observado los trámites y garantías legal y reglamentariamente establecidos, especialmente la audiencia del interesado, con fecha 16 de mayo de 2012 el Consejero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia dicta Orden, por la que se sanciona a la FUNDACION IDEAR como responsable de la comisión de una infracción administrativa muy grave, tipificada en el artículo 93.f) de la Ley 5/2009, de 30 , de junio, de Servicios Sociales de Aragón, imponiendo por ello a la*

*FUNDACION IDEAR una sanción principal de multa de 85.021,20 euros, a la que se acumula la sanción de cierre definitivo total del Centro. Dicha Resolución se notifica a la entidad interesada el día 30 de mayo de 2012, fecha a partir de la cual -dado que pone fin a la vía administrativa- resulta plenamente ejecutiva.*

*- En la notificación practicada se comunica a la entidad sancionada que en el plazo de diez días debe remitir al Servicio de Planificación y Ordenación de Servicios Sociales, relación nominal de la totalidad de los usuarios del Centro, consignando los siguientes datos: nombre y apellidos; DNI; indicación de si el usuario es una persona autónoma o en situación de dependencia; cuota que abona; familiar de contacto y teléfono y dirección de contacto.*

*- Así mismo se le indica que en el mismo plazo de diez días, debe comunicar por escrito a los usuarios del Centro y/o sus familiares, que de conformidad con la Resolución sancionadora se va a proceder al cierre del Centro, al no reunir las condiciones para alojar a personas mayores, y que, en consecuencia, tendrán que buscar, en el plazo máximo de 15 días, un nuevo alojamiento adecuado a sus necesidades, plazo en el que la FUNDACION IDEAR habrá de proceder, igualmente, al cierre del Centro.*

*- La acreditación de las indicadas comunicaciones debía remitirse al Servicio de Planificación y Ordenación de Servicios Sociales. Sin embargo, la entidad sancionada ha incumplido los requerimientos formulados, con excepción de la remisión de la relación nominal de los usuarios del Centro, aunque no se consignan en ella todos los datos solicitados.*

#### *Situación actual*

*- Con fecha 26 de junio de 2012 la FUNDACIÓN IDEAR interpone recurso de reposición contra la referida Resolución sancionadora, recurso que es desestimado por Orden, de 23 de agosto de 2012, del Consejero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, notificada al interesado con fecha 18 de septiembre de 2012, lo que supone la firmeza en vía administrativa de la Resolución sancionadora y, consiguientemente, su ejecutividad.*

*- Con base en la mencionada ejecutividad, y ante el incumplimiento por parte de la FUNDACIÓN IDEAR de los requerimientos que se le*

*practicaron mediante la notificación de la Resolución sancionadora, con fecha 31 de octubre se emite Instrucción de la Directora General de Bienestar Social y Dependencia conducente al cierre efectivo de la Residencia FUNDACION IDEAR, así como al traslado de los residentes afectados, previa su valoración y consentimiento, a distintos Centros de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*- En ejecución de lo dispuesto en la citada Instrucción, con fecha 2 de noviembre de 2012, con objeto de obtener información sobre la situación de los residentes del Centro y facilitar su valoración como personas en situación de Dependencia, se personaron en la Residencia FUNDACION IDEAR de Calatayud, tres Evaluadores de Dependencia, pertenecientes al Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia, acompañados por dos Inspectoras de Centros Sociales del mismo Servicio, y funcionarios de la Policía Local del Ayuntamiento de Calatayud, presencia, ésta última justificada por falta de colaboración por parte de los responsables del Centro a la hora de facilitar la documentación identificativa de los usuarios, necesaria para su valoración.*

*- Las circunstancias de esta visita se reflejan en acta de la Inspección de Centros Sociales núm. 114/2012 e informe adjunto emitido el 5 de noviembre de 2012. En dicho informe se indica primeramente que «El Centro se encuentra ocupado por 22/23 usuarios, según la información que facilita la trabajadora del centro, tanto autónomos como dependientes».*

*A continuación, se señala que, respecto al acta anterior núm. 12/2012, de 26 de enero, se mantienen las mismas deficiencias graves de funcionamiento, constatándose además las siguientes:*

*O<<(La propia trabajadora del centro informa que no hay agua caliente*

*o Actualmente, no cuentan con calefacción en ningún momento del día.*

*o En la visita anterior, se indicó que el aspecto de los usuarios era descuidado y en algún caso sucio y con mal olor, en esta última visita, se hace evidente la muy deficiente atención higiénico sanitaria, que implica suciedad en las prendas de vestir, que son inadecuadas, mal olor de los residentes etc.*

*o Solamente se encuentra una trabajadora en el centro en cada turno de trabajo. Refieren que únicamente son 4 en plantilla para cubrir la totalidad de los turnos de trabajo y además no cobran su salario desde hace al menos tres meses.*

*o Durante la visita y en el cambio de turno, se presenta otra de las empleadas que refiere que además de las labores propias de su trabajo, los pasados días de lluvia debió recoger gran cantidad de agua que se generó por goteras.*

*o Las prescripciones médicas, que figuran en un archivador, no están actualizadas, por lo cual la medicación suministrada podría no ser la correcta».*

*Se transcribe a continuación el resto del citado informe:*

*<< La Inspección en colaboración con los Evaluadores de la Dependencia informa individualmente a los residentes del inminente cierre de la residencia y de la posibilidad de que sean trasladados a otros centros de titularidad pública. Los que consienten el traslado y que aparentemente están capacitados son los siguientes:*

*Don ...*

*Don ...*

*Dña. ...*

*Dña. ...*

*Don ...*

*Don ...*

*Don ...*

*La usuaria Doña ... nos indica que consentirá el traslado siempre que sus hijos estén de acuerdo. Para ello nos facilita el número de teléfono de uno de ellos.*

*Otra residente, Doña ... se encuentra en situación agonizante, según refieren sus dos hijos y su nuera presentes en el momento de la visita. Se detallan las circunstancias y gestiones realizadas a continuación, en este caso...*

*El resto de los usuarios o bien no acceden a mostrar su consentimiento o bien no se les plantea el mismo por considerarles en situación de grave deterioro cognitivo».*

*Con fecha 6 de noviembre de 2012 la Inspección de Centros Sociales realiza una nueva visita a la Residencia FUNDACION IDEAR con objeto de participar, en colaboración con la Policía local de Calatayud, en el traslado de los residentes, previo otorgamiento de su consentimiento o de sus familiares, a distintos Centros de titularidad pública autonómica o, en su caso, domicilio familiar o Centro asistencial.*

*Constan en el expediente de la Inspección de Centros núm. 4220, referido a la Residencia FUNDACIÓN IDEAR, tanto los documentos por los que los usuarios o, en su caso, familiares, manifiestan su consentimiento a ser trasladados a una de las distintas Residencias de titularidad pública autonómica, como una relación (que se acompaña como anexo al presente informe), de los 23 usuarios del Centro y destino de cada uno de ellos...”*

## **2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** La queja que da lugar a la incoación del presente expediente denuncia la problemática situación en que se encuentra desde hace tiempo una residencia para personas mayores de Calatayud, con graves deficiencias higiénico sanitarias e importantes carencias en la atención a los usuarios.

El informe que nos ha remitido el Gobierno de Aragón expone extensamente el *iter* seguido por este centro, con varios cambios de titularidad y diversas negativas del ente público a conceder la preceptiva autorización de apertura. Así, señala la Administración que *“Desde el principio este centro ha incumplido los requisitos de la normativa de servicios sociales, destacando un funcionamiento a nivel de organización higiénico sanitaria y de cuidados personales a los residentes muy deficiente”*.

**Segunda.-** De las informaciones aparecidas en medios de comunicación, las aportadas al expediente por la propia presentadora de la queja así como del informe remitido por el Departamento de Servicios Sociales ha quedado constatada la solución favorable de la problemática, al proceder la Administración a ejecutar la sanción de cierre del centro. Esta Institución valora de forma positiva esta actuación del Gobierno de Aragón

así como la diligencia observada en el proceso de reubicación de los usuarios.

**Tercera.-** Ahora bien, el Justicia, siempre atento a las situaciones de indefensión ciudadana, no puede obviar el devenir administrativo que ha seguido este establecimiento de acción social desde su apertura hace más de una década (1999), continuando abierto y con personas mayores en sus instalaciones durante muchos años a pesar de que la residencia nunca obtuvo los permisos y autorizaciones precisos para su apertura y funcionamiento, precisamente por detectar la entidad pública las condiciones en que se encontraban las instalaciones y el deficiente cuidado que se ofrecía a los usuarios.

Así, del informe remitido a esta Institución por el Gobierno de Aragón, se deriva que la Administración inspectora y, en su caso, sancionadora, no actuó con el debido celo y diligencia, pues si bien a lo largo de los años se efectuaron algunas visitas a la residencia, la actuación pública no revistió la eficiencia exigible, pues los servicios de inspección constataban las deficiencias, se fijaba al titular un plazo para su subsanciación y ahí se paralizaba el proceso, pues la Administración no velaba por el cumplimiento del requerimiento efectuado en el plazo fijado. En este sentido, cuando la Inspección de Centros Sociales efectúa visita a la residencia en fecha 6 de mayo de 2002, *“se efectúan requerimientos con fechas 30 de mayo de 2002, 15 de noviembre de 2004 y 11 de julio de 2005,...”*, no constando que el titular del centro los atendiera ni la entidad pública derivara alguna consecuencia de ese proceder omisivo.

Y, a pesar de que el acta que levantaron los servicios de inspección en el mes de julio de 2008 ya proponía el cierre de la residencia o su adaptación a la normativa, sin que la titularidad del centro efectuara ninguna manifestación al respecto, y que al año siguiente se abrió un expediente sancionador, no hay constancia del devenir de este procedimiento ni de su resultado, señalando el informe remitido por la Administración que en febrero de 2010 se efectúa un requerimiento con un plazo de quince días a la *Fundación Idear*, sin que dicha entidad realizara manifestación o actuación alguna.

Ante ese incumplimiento reiterado, la entidad pública no adoptó ninguna medida, siendo que la gravedad de la situación y la demora en el tiempo hacía precisa una actuación contundente e inmediata para la que la Administración se encontraba justificada legalmente y plenamente capacitada para su ejecución y que, sin embargo, no se produce hasta dos

años después, ya en este año 2012.

**Cuarta.-** Esta Institución, en su especial cometido de protección y defensa de los colectivos más vulnerables, viene desarrollando una labor de cercanía a las personas mayores a través de las visitas que efectúa a las residencias geriátricas, como establecimientos de acción social sujetos al cumplimiento de la normativa sobre servicios sociales y bajo la acción inspectora del Gobierno de Aragón, al que nos hemos dirigido en todas las ocasiones en que se ha detectado algún tipo de irregularidad en los centros visitados.

La experiencia adquirida a través de estas actuaciones, que se remontan al año 1998 y que han sido objeto del *Informe Especial sobre la situación de las residencias para personas mayores en Aragón (2007)*, nos sitúa en una posición privilegiada de observatorio en esta materia que permite señalar que la problemática objeto del presente expediente se ha venido produciendo en otros establecimientos de este tipo, en los que la Administración no ha desplegado con la suficiente rapidez y eficacia los mecanismos de que dispone para solventar este tipo de situaciones, utilizando los recursos jurídicos que la normativa pone a su alcance. Se trata de casos en los que los cuidados básicos, la asistencia sanitaria y las necesidades sociales de los usuarios se encontraban desatendidos y limitadas gravemente la promoción de su autonomía, dignidad y desarrollo personal, generando habitualmente una preocupación social en el barrio y en los entornos profesionales de la sanidad y acción social sobre la permisibilidad administrativa que mantiene abiertos estas residencias ilegales, en perjuicio además de los centros que reúnen las condiciones adecuadas y cumplen con todas las exigencias de la normativa vigente, siendo que las actuaciones que despliega en ellos la Administración inspectora suelen estar revestidas de mayor rigor que en casos como el que es motivo de queja.

En cualquier caso, la entidad pública no puede consentir que un establecimiento de acción social en el que se encuentran personas mayores y presuntos incapaces pueda estar funcionando más de una década sin cumplir la legalidad vigente, con todos los riesgos y consecuencias que de ello se derivan.

**Quinta.-** Así, solucionada la problemática surgida en torno al centro objeto de este expediente, queremos aprovechar la ocasión para poner de

manifiesto a la Administración las consideraciones anteriores y evitar la reproducción de estas problemáticas que se dilatan en el tiempo, intensificando el efecto ejemplarizante que produciría una actuación decidida en estos casos, sin perjuicio de la obligación general de todos los poderes públicos de atender las situaciones de presunta incapacidad que suelen presentarse en los usuarios de estos centros así como de contribuir a la mejora de la calidad de vida de nuestros mayores.

### **3. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formularle la siguiente **Recomendación**:

Que, a fin de evitar la dilación en el tiempo de problemáticas como la que ha sido objeto de la presente queja, en los casos en que la Inspección de Centros Sociales del Gobierno de Aragón, en el ejercicio de sus atribuciones, constate la existencia de irregularidades en alguna residencia de personas mayores o, en general, en un establecimiento de acción social, que impidan otorgar las autorizaciones precisas para su apertura y funcionamiento, adopte las medidas que procedan en un plazo razonable, teniendo en cuenta los intereses más necesitados de protección.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa

**Zaragoza, a 19 de diciembre de 2012**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**